

Código proceso: **DGAPP-CCC-PEOR-2025-0001**

Tipo documento: **Acta aprobación proceso de excepción**

Número de acta: **2025-0001**

**ACTA DE APROBACIÓN DE PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DIFERENTES LITIS DE DERECHO REGISTRADO QUE AFECTAN LA PARCELA 215-A Y SUS RESULTANTES PARA LA DGAPP, PROCESO NO. DGAPP-CCC-PEOR-2025-0001**

En la ciudad Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día **primero (1ero) días del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las once horas de la mañana (11:00am), el Comité de Compras y Contrataciones, se reunió en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, sede principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, con la asistencia de sus miembros, el señor **Hamlet Burgos Frias**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1276538-3, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en representación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), señor **Andrés Alberto Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud del Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, conforme con la comunicación suscrita en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); quien presidirá el Comité de Compras y Contrataciones; **Efraín A. Vásquez Gil**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1428515-8, domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Director Jurídico de la DGAPP; **Eudes Danilda Peralta**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0188113-4, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Directora de Planificación y Desarrollo de la DGAPP; **Maria Eugenia Montero Soriano**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-0082099-4, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Directora Administrativa Financiera de la DGAPP, y **Laura María Carolina De Luna Díaz**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-0112767-0, domiciliada y residente en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Responsable de Acceso a la Información, para tratar la siguiente agenda:

**ÚNICO: AUTORIZAR** el Proceso de Excepción para la **Contratación de abogados para representación legal en las diferentes litis de derecho registrado que afectan la parcela 215-A y sus resultantes para la DGAPP.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 724-20 la DGAPP fue designada por el Poder Ejecutivo como Fideicomitente del Fideicomiso de Desarrollo Turístico Pro-Pedernales, cuyo objetivo es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias del proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo decreto establece que el proyecto de desarrollo turístico de Pedernales se realizará, acorde a los términos de referencia, parcial o totalmente, sobre el inmueble identificado como: "*Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, que tiene una superficie de 361,978,762.00 metros cuadrados, matrícula núm. 0600006285, ubicado en Enriquillo, provincia Pedernales. El derecho tiene su origen en subdivisión, según consta en el documento de fecha 12 de noviembre del 1953, decisión núm. 22, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita en el libro diario el 22 de marzo de 1954*".

**CONSIDERANDO:** La parcela 215-A fue objeto de un deslinde y subdivisión, resultando la designación catastral con las posicionales:

Designación posicional	Superficie (mts2)	Provincia	Municipio
291980474145	878,648.55	Pedernales	Pedernales
291886569074	16,736,131.58	Pedernales	Pedernales
291890690338	584,170.83	Pedernales	Pedernales
291880635013	4,428,129.60	Pedernales	Pedernales
291798527398	108,537.37	Pedernales	Pedernales
292803807991	23,779,465.30	Pedernales	Pedernales
292780836284	293,223,437.33	Pedernales	Pedernales y Oviedo

**CONSIDERANDO:** La referida parcela, resultante, se encuentra afectada por diferentes litis, conforme establecen las certificaciones de estado jurídico de fecha 19 de marzo del año 2025, emitidas por el Registrador de Títulos de Barahona.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo anterior, es necesario que esta dirección cuente con una representación legal especializada, debido a los intereses nacionales que se encuentran comprometidos ante las decisiones que pudiesen adoptar los tribunales de la República Dominicana respecto de estos expedientes. Cabe destacar que el tratamiento de esos casos judiciales amerita la existencia de una relación de confianza y confidencialidad, por las informaciones suministradas, así como también experiencia específica en litigios que es el área de contratación.

**CONSIDERANDO:** Ley 340-06 en el párrafo del artículo 6, párrafo, numeral 2, que establecen lo siguiente: ***“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:***

2. ***La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;***

**CONSIDERANDO:** Del mismo modo, en el Reglamento de Aplicación núm. 416-23, en el artículo 58, establece lo siguiente: ***“Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:***

1. ***Adquirir obras científicas y técnicas***
2. ***Reparar ruinas o monumentos históricos***
3. ***Contratar obras artísticas, agrupaciones musicales, orquestas musicales***
4. ***Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje.***

**Párrafo I.** ***El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.***

**Párrafo II.** ***Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.***

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Resolución RIC-69-2021 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones ha ponderado la naturaleza de los contratos de prestación de servicios jurídicos para la representación legal y ante los Tribunales, en donde se debe combinar la capacidad técnica, intelectual, confianza y discrecionalidad del profesional, y se infirió que, por la definición del procedimiento de excepción, se puede llevar a cabo esta contratación.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La ley Núm. 47-20 sobre Alianzas Público Privadas de fecha veinte (20) del mes de febrero del dos mil veinte (2020) y su reglamento de aplicación.

**VISTO:** El informe técnico emitido por el Director Jurídico, que es el área requirente del servicio, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTA:** La autorización de proceso de excepción para la **Contratación de abogados para representación legal en las diferentes litis de derecho registrado que afectan la parcela 215-A y sus resultantes para la DGAPP**, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, de fecha primero (1ero) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025).

**CONSIDERANDO:** Que este procedimiento especial, caso de excepción está establecido mediante la Ley 340-06, artículo 6, párrafo, numeral 3 y el Decreto 416-23, artículo 58, por lo que, este comité de compras y contrataciones de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por unanimidad de votos, decide adoptar la presente resolución:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la contratación de las firmas de abogados para la representación legal en las diferentes litis de derecho registrado que afectan la Parcela 215-A y las Designaciones Catastrales Posicionales Nos. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 del Distrito Catastral No. 03, Municipio Enriquillo, Provincia Pedernales para la DGAPP, según se describe a continuación:

A) Estarán a cargo del **Lic. Ángel Cordero Saladin**, a través de la empresa **Cordero Saladin & Asociados, Abogados y Consultores, SRL, RNC No. 1-31-37420-4**, los siguientes procesos litigiosos:

1. **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00258.** Anotación No. 335330425, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo. **Demandante el señor:** Julio Cesar Feliz Marcano, Estado **Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.
2. **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00259.** Anotación No.335330292, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo; **Demandante los señores:** Osvaldo Nova González, Juan De Jesús Batista Henríquez, Nidia Elena D Oleo, José De Los Santos López, José Moreta, Martin Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis E. García Velásquez, Ana Minerva Romero Beltre, Jaqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Manuel Ismael López, Marisol Pérez, Romero Alberto Caminero, Tomas Inocencio Roja, Rubén Cruz, y Daniel Romero Beltre: **Estado Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia
3. **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00260.** Anotación No.335330163, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo; **Demandante los señores:** Santo Eusebio Matos, Juan De Jesús Batista Henríquez, Teófilo Manuel Ventura Diaz, Guaroa Peña Santana, y Mantenimiento y Servicio Fernández, S.R.L.; **Estado Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia;

**Recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento**

### Central

4. Litis sobre derechos registrados, a favor de Rubén Manuel Matos Suarez (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 521/2021 de fecha 26/ago/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Barahona. Expediente Núm. 0103-19-00029, Fue falla mediante la Sentencia No.2024-00015, favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308645, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.516/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.
  
5. Litis sobre derechos registrados, a favor de Guillermo Feliz Gómez, Juan Ant. Castillo, Luis Arcadio Guevara Cuevas, Kenia Pérez Morillo, Francisco José Tejada Cabral; Ibelice M. Vásquez Ortiz, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Wilfrido Gómez Gómez, Esteban R. Ferreras Poche, Miguel Alexander Peña y Eddy Santana Pérez (Demandantes). El derecho tiene su origen en el documento núm. 525/2021 de fecha 30/ago/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Barahona. Expediente núm. 0103-19-00052. Fue falla mediante la Sentencia No. 2024000150, en favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308797, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.518/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.

B) Estarán a cargo del Lic. Harrison Salvador Félix Esponisa, Ced. 001-1699013-6, los siguientes procesos litigiosos:

- 1- **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00261.** Anotación No.335330648; **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo **Demandante los señores:** José De Los Santo López; **Estado Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.
- 2- **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00262.** Anotación No.335334614, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo; **Demandante los señores:** Blanca M D La Rosa y Arelis Melo, **Estado Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.
- 3- **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00263.** Anotación No.335334917, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo, **Demandante los señores:** Santo Eusebio Matos Cespedes, José De Los Santos López, Teófilo Manuel Ventura Diaz y Mantenimientos y Servicio Fernández, S.R.L., **Estado Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.

### **Recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento**

#### **Central**


- 4- Litis sobre derechos registrados, a favor de Erfi E. Pérez Moreta (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 523/2021 de fecha 27/ago/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Barahona. Expediente núm. 0103-19-00032. Fue falla mediante la Sentencia No.2024-000154, en favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras,

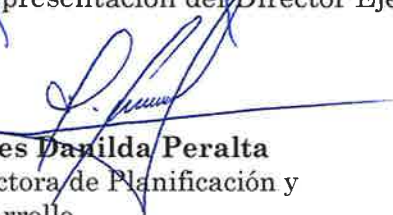
Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308825, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.519/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. **Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.**

- 5- Litis sobre derechos registrados, a favor de Yovanka Indhira Torres Robles (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 654/2020 de fecha 21/oct/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Barahona. Expediente núm. 0103-21-00175. **Fue falla mediante la Sentencia No. 2024000152, en favor de Estado Dominicano.** La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308886, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.517/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. **Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.**
  
- 6- Litis sobre derechos registrados, a favor de Bienvenido Matos Batista (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 651/2021 de fecha 21/oct/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Barahona. Expediente núm. 0103-21-00171. **Fue falla mediante la Sentencia No. 2024000133, en favor de Estado Dominicano.** La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0309961, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.522/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. **Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.**

**SEGUNDO: ORDENAR** que la presente acta sea publicada en los portales [www.portaltransaccional.gob.do](http://www.portaltransaccional.gob.do) y [www.dgapp.gob.do](http://www.dgapp.gob.do)

Concluida esta resolución, se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada al inicio de la presente.

  
**Hamlet Burgos Frías**  
En representación del Director Ejecutivo

  
**Eudes Danyilda Peralta**  
Directora de Planificación y Desarrollo



  
**Efraín A. Vásquez Gil**  
Director Jurídico

  
**María E. Montero Soriano**  
Directora Administrativa y Financiera

  
**Laura María C. De Luna Díaz**  
Responsable de Acceso a la Información

